



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

CIRCULAR No. 011

- PARA:** Jefe División Nacional Salarial y Prestacional, Jefe División Nacional de Salud Ocupacional, Jefes Divisiones de Personal Administrativo y Académico Sede Bogotá, Jefes de Personal Medellín, Manizales y Palmira, Directores de Sedes Presencia Nacional.
- DE:** Dirección Nacional de Personal
- FECHA:** 17 de noviembre de 2009
- ASUNTO:** Ley 996 de 2005. Vinculación Recurso Humano

Con el objeto de precisar algunos lineamientos relacionados con la aplicabilidad de la Ley de Garantías en temas de la gestión de la planta de personal administrativo de la Universidad, me permito señalar lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONCEPTUALES

- Ley 996 de 2005 – artículo 32 *“Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.*

Parágrafo. Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la Organización Electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos”.

- La Directiva Unificada No. 005 de la Procuraduría General de la Nación del 27 de Agosto de 2009 “Mediante la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos relacionadas con las jornadas electorales del 2010, elecciones de Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente” en cuyo considerando hacen referencia a la normatividad que regula el tema, específicamente en lo que alude a la afectación de la nómina estatal únicamente en la Rama Ejecutiva del Poder Publico.

- Concepto OJN-051 del 25 de enero de 2006 “8... que la prohibición de nuevas vinculaciones tiene destinatario directo las entidades que integran la Rama Ejecutiva, y como quiera que la Universidad Nacional de Colombia no hace parte de las entidades que la integran, no podría ser considerada como sujeto de derecho a la que se le aplique tal disposición.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

2. DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS

Acorde con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que por su naturaleza la Universidad es un ente universitario autónomo no integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público, se deberá seguir aplicando lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 067 de 1996 “Estatuto de Personal Administrativo” y sus normas reglamentarias, en especial lo relacionado con el Régimen de Carrera Administrativa de la Universidad contemplado en la Resolución de Rectoría General No.454 de 1998.

Específicamente, para el caso de los nombramientos provisionales y encargos se continúa dando cumplimiento con lo determinado en el artículo 23 del Acuerdo 67 de 1996 y el artículo 14 de la resolución 454 de 1998: *“Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera Administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramiento provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses como se establece en el Estatuto de Personal Administrativo, salvo que se autorice la ampliación por la Comisión Nacional de Carrera administrativa”*

En relación con la Gestión del Talento Humano Docente, se deberán atender los lineamientos legales establecidos en los Acuerdos 35 del 17 de diciembre de 2002 y Acuerdo 16 del 4 de mayo de 2005, Acuerdo 18 de 2007 emitidos por el Consejo Superior Universitario, respectivamente.

Lo anterior, tendrá aplicación hasta tanto los órganos de control consultados, emitan disposiciones diferentes.

(Original firmado)

ALBA ESTHER VILLAMIL OCAMPO

Directora